



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON REGIONES DE LA RED DE SOCIOS ESTRATÉGICOS EN EL EXTERIOR.

Tramitagune DNCG_2322/18_01

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende, según su artículo 1, regular las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de actuación y colaboración bilateral, que se lleven a cabo entre personas jurídicas de las regiones estratégicas en el exterior, en los ámbitos que se determinen en la correspondiente convocatoria y que se correspondan con los establecidos en los memorandos previamente formalizados con cada una de dichas regiones estratégicas.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Conforme se expresa en la memoria explicativa del proyecto, uno de los objetivos prioritarios de la Secretaría General de Acción Exterior es mantener y fortalecer relaciones estratégicas preferentes con regiones pertenecientes a la red de socios estratégicos con el fin de consolidar e incrementar la influencia de Euskadi a nivel internacional, así como de promover los intereses vascos en aquellos ámbitos geográficos considerados preferentes en la Estrategia Basque Country (EBC) 2020.

A fin de fomentar la cooperación y los intercambios con estos actores, el Plan de Acción Exterior 2018-2020 prevé, entre sus actuaciones, la creación de una línea de apoyo para impulsar y fomentar proyectos de asistencia técnica con regiones estratégicas en el exterior.

La finalidad del programa subvencional en tramitación es, según la documentación incorporada al expediente, iniciar relaciones entre socios potenciales de Euskadi con regiones preferentes para buscar sinergias en ámbitos de interés común, que en un futuro puedan dar lugar a proyectos conjuntos de mayor envergadura.

Por ello, desde Lehendakaritza se ha decidido abordar una regulación de las ayudas expresadas en el apartado I del presente informe, para lo que se ha incoado el oportuno expediente, y al objeto de la substanciación del trámite de control económico-normativo previo, se ha facilitado a la esta Oficina a través de Tramitagune para la sustanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación correspondiente.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

A) Del procedimiento y la tramitación

A1.-) De la documentación obrante en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado hasta la fecha razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Sin perjuicio de ello, se constata que la instancia promotora no ha incluido la memoria sucinta del procedimiento con los contenidos exigidos en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, por lo que habrá de incorporarse al expediente con carácter previo a la aprobación del proyecto.

A2.-) La convocatoria que se somete a examen resulta ser una nueva línea de subvenciones, lo que obliga a un esfuerzo de justificación de la necesidad de la misma. Si bien es cierto que la memoria justificativa proporciona algunos datos sobre el sector afectado a fin de justificar las necesidades del nuevo programa, no hace referencia a las concretas prospecciones efectuadas por el órgano gestor sobre la situación del sector al que se dirige –estudios, participación en trámites de audiencia, reuniones, etc.–, que sirviendo de soporte al diseño de la nueva línea de ayudas justifiquen el acomodo de las mismas a las necesidades de dicho sector, y al logro de los fines y objetivos que con ella se persigue, así como su eficacia en términos económicos frente a otras medidas alternativas que pudieran existir, y la justificación de las razones que han determinado la concreta regulación que de los distintos aspectos de la nueva área subvencionable contempla el Decreto proyectado, dentro de las diversas posibilidades que brinda la normativa subvencional, en una nueva línea de ayudas con entidad propia, sin que se produzcan solapamientos o contradicciones con programas ya existentes.

A3.-) Lehendakaritza ha tenido en cuenta las instrucciones contenidas en la Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre Control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, y ha introducido una disposición adicional en la convocatoria, en la que se señala que *“Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto estarán sujetas al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE, L n.º 352, de 24-12-*

2013). *Estas ayudas son calificadas de minimis, puesto que ninguna ayuda total concedida a una persona jurídica o física determinada superará los 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio o no falsean la competencia y por consiguiente no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*"

Según lo establecido por la Unión Europea, el conjunto total de las ayudas que con arreglo al reglamento de mínimos puede recibir una misma empresa no puede ser superior a 200.000 euros durante un periodo de 3 ejercicios fiscales, tomando como referencia aquel en el que se solicita la ayuda.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de este programa deberá minorarse en la cantidad correspondiente al exceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1407/2013, *"cuando un Estado miembro se proponga conceder una ayuda de minimis a una empresa de conformidad con el presente Reglamento, deberá informarla por escrito del importe previsto de la ayuda (expresado como su equivalente de subvención bruta) y de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento de minimis y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, antes de conceder la ayuda, el estado miembro deberá obtener de la empresa una declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, que estén sujetas al Reglamento o a otros reglamentos de minimis"*

Por ello, entre la documentación a presentar se incluye un modelo de declaración por parte del solicitante acerca de la existencia o no de cualquier otra ayuda de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores, y en el ejercicio en curso (art 5.2.f).

A4.-) El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido. Dicho Plan debe contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ello comporta la necesidad de que el nuevo programa de ayudas se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

De acuerdo con la instrucción primera de la Circular 1/2015 de la OCE, sobre elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, todos los Departamentos de la Administración General de la CAE, así como en sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado impulsores de programas subvencionales, deberán aprobar un Plan Estratégico en el que se incluya toda su actividad subvencional, conforme a modelo regulado en los anexos de la instrucción.

Ello comporta la necesidad de que el nuevo programa se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

A tal efecto, la memoria del proyecto señala que *"La subvención de nueva creación vendrá recogida en el Plan Estratégico de subvenciones de lehendakaritza 2019. La creación de la subvención está contemplada en el Plan de Acción Exterior 2018-2020, por lo que su funcionamiento abundará en un cumplimiento de lo programado, en particular, en la consolidación de alianzas estratégicas"*.

Por ello, y sin perjuicio de que las partidas presupuestarias se encuentran efectivamente consignadas en el proyecto de presupuestos generales para 2019, aprobado por Consejo de Gobierno de 23 de octubre, no existe el específico Plan estratégico de subvenciones que dé cobertura al establecimiento del nuevo programa de fomento. Debería subsanarse tal carencia al objeto de cerciorarse de la efectividad jurídica al respecto del instrumento de planificación a cuyo amparo se aborda la implementación del nuevo programa.

Hay que recordar que la ausencia del plan no es conforme con el ordenamiento jurídico y, tal como ha ocurrido en algunos supuestos en los que los tribunales se han pronunciado sobre este asunto, podría implicar la nulidad de la convocatoria.

B) Del texto y contenido

B1.-) Para el examen del proyecto de decreto hay que examinar el régimen subvencional establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de subvenciones y ayudas, que se contiene en el Título VI de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHGVP, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez, desarrollada por Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS)

B2.-) Atendiendo a las previsiones de la normativa citada, se analizan los contenidos necesarios de las bases reguladoras (artículo 17 LGS en relación con el artículo 51 LPOHGPV), así como los aspectos conexos desde tal prisma. En relación con el texto presentado y siguiendo el orden de regulación en él contenido, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones, consideraciones y recomendaciones:

- a) El artículo 1 del proyecto en tramitación pretende establecer el objeto de las ayudas, y lo hace en los siguientes términos:
- *destinadas a la financiación de proyectos de actuación y colaboración bilateral*: La única aclaración de estos conceptos aparece en la memoria justificativa en la que se indica que se trata de “proyectos de asistencia técnica”, lo que a priori excluye inversiones, pero que tampoco ofrece pistas sobre qué tipos de proyectos van a ser objeto de ayudas.
 - *Que se lleven a cabo entre personas jurídicas de las regiones estratégicas en el exterior*: este segundo requisito ni siquiera es del todo cierto pues de la lectura del decreto se desprende que uno de los participantes en los proyectos (el beneficiario) ha de tener domicilio social en la CAE. Respecto a la naturaleza jurídica del agente participante en dichas regiones estratégicas, nada se dice en la convocatoria.
 - *En los ámbitos que se determinen en la correspondiente convocatoria*: se remite a un momento posterior la determinación de lo que la convocatoria denomina “*ámbitos*” de los proyectos subvencionados y que a falta de más explicaciones se entiende que son ámbitos territoriales.
 - *Y se correspondan con los memorandos previamente formalizados con cada una de las regiones estratégicas*. El preámbulo del proyecto aclara que las regiones estratégicas, en este momento, son Jiangsu, Baviera, Flandes, Querétaro, Cundinamarca, Quebec, Gales y Nueva Aquitania, pero no consta en el expediente los convenios previamente formalizados con ellas, por lo que tampoco es posible conocer por esta vía la naturaleza de los proyectos subvencionables.

A estos efectos se recuerda que el artículo 17 LGS incluye entre los contenidos mínimos de las normas reguladoras de las subvenciones “*la definición del objeto de la subvención*”. (*Básico*). El artículo 23.2.c) aclara el concepto de objeto de la subvención al referirse, dentro procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que éste se iniciará de oficio y que en la convocatoria, aprobada por el órgano competente, se desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones, teniendo necesariamente el siguiente

contenido "c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención". Del examen de este apartado se puede concluir que el objeto de la subvención es el presupuesto necesario y fundamental que da su razón de ser al negocio jurídico, de tal manera que las condiciones que se impongan habrán de ser subordinadas al objeto y destinadas a que el mismo pueda hacerse efectivo. Todo ello sin perjuicio de ese carácter finalista que debe concurrir en toda subvención.

Dada la importancia que la normativa en vigor atribuye al objeto de las subvenciones, se recomienda dar una redacción a este apartado que permita, con su lectura, comprender qué actividades son subvencionables y configuran el objeto de la convocatoria.

- b) El artículo 2 se destina a determinar el ámbito subjetivo del programa, es decir, quién puede ser beneficiario de las ayudas, limitándose a señalar que han de ser personas jurídicas privadas. Pese a que el artículo se denomina "entidades beneficiarias", el apartado dos del mismo se destina a determinar los gastos subvencionables. Al margen de la falta de sistemática de esta ubicación, se recuerda que, aunque no se menciona en el texto del decreto, el artículo 31 LGS, por su carácter de normativa básica, es plenamente aplicable y sus requisitos deben ser cumplidos. Así mismo, hay que tener en cuenta que el art. 29 LGS solo permite la subcontratación de las actividades subvencionadas cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención y en el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada. Dada la importancia de ambos artículos se recomienda una mención a los mismos en el texto del decreto, así como una previsión expresa de la posibilidad de subcontratar por los beneficiarios.
- c) El artículo 3 denominado "ámbito geográfico" determina que las ayudas están divididas en dos ámbitos geográficos diferenciados. Sería preciso que este artículo estableciera el punto de conexión para determinar que una ayuda está en un ámbito u en otro: lugar de ubicación del proyecto, domicilio de la persona jurídica de la región estratégica con la que se colabore etc.
- d) El artículo 4 establece la necesidad de que en aplicación del decreto en tramitación, Lehendakaritza publique las correspondientes convocatorias de ayudas, una para cada ámbito establecido en el artículo 3. Los apartados 2 y 3 de este artículo establecen que:

“Mediante resolución de la persona titular del órgano competente en materia de Asuntos Europeos, se procederá a convocar las ayudas relativas a los proyectos a realizar en aquellas regiones estratégicas dentro de Europa.

“Mediante resolución de la persona titular del órgano competente en materia de Relaciones Exteriores, se procederá a convocar las ayudas relativas a los proyectos a realizar en aquellas regiones estratégicas ubicadas fuera de Europa.

No obstante el decreto en tramitación deberá respetar lo dispuesto por el Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, que en su artículo 13.5 establece que *“La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior **realizará la convocatoria** de las subvenciones que correspondan, por razón de la materia, a su área competencial, correspondiendo **la resolución** de las mismas a las personas titulares de las Direcciones competentes por razón de la materia”*

Por tanto procede la adaptación del artículo 4 del proyecto a lo establecido en el mencionado Decreto de estructura orgánica.

- e) El apartado 4 del citado artículo 4 prevé la convocatoria periódica de las ayudas, mediante sus correspondientes resoluciones. Del examen de este apartado en conexión con otros artículos del texto presentado, se desprende que el proyecto normativo presentado no integra la regulación completa del régimen de las ayudas en la medida que difiere dicha tarea a las convocatorias posteriores, de manera que el contenido de éstas no se limitará a un mero acto de aplicación para activar el programa en el ejercicio correspondiente (concretando la dotación global destinada a su financiación, designando los miembros de la Comisión de Selección y recogiendo el modelo de formulación de solicitudes y el plazo de presentación de las mismas) que pudieran resultar admisibles en la medida en que se refieran a aspectos instrumentales, de actualización de parámetros temporales o presupuestarios, condicionales en el tiempo, sino que establecerá, discrecionalmente, aspectos de regulación sustancial completando, para cada convocatoria, el propio régimen regulador del programa de ayudas: las convocatorias determinarán el objeto de la convocatoria, la dotación económica de las ayudas, la designación de las personas integrantes de las comisiones, el modo y plazo de presentación de las solicitudes, el plazo de ejecución de los proyectos y actividades subvencionables, su importe máximo (art. 4.4), la documentación a presentar con las solicitudes (art. 5.1), los ámbitos en donde se

desarrollarán los proyectos subvencionables (art. 1), el número de días máximos y la cuantía diaria para los gastos de estancia y viaje (art. 7). En consecuencia, la regulación proyectada no se ajusta al contenido mínimo exigido en el artículo 51.1 del TRLPOHGVP, en la medida que éste exige que sea la norma reguladora del programa la que regule todos los aspectos en él relacionados.

El decreto proyectado sería así, una norma que regula parcialmente, con vocación de vigencia indefinida, un programa subvencional, que deberá ser completado en cada ejercicio presupuestario, para su efectiva aplicación, por la respectiva Resolución de convocatoria de las ayudas. Al respecto se recuerda que la COJUA (dictamen 95/2001) tiene declarado que *"el artículo 51.1 de la LPOHGVP no contempla salvedad alguna para diferir sus contenidos mínimos a la convocatoria, resultando este previo encuadramiento normativo, ineludible..., si bien la convocatoria podría, dentro de los márgenes que conceda la norma reguladora y siempre y cuando prefigure o preestablezca los elementos para su determinación posterior, diferir a la propia convocatoria la concreción de aspectos cuya fijación posterior sea indispensable por motivos técnicos, o para ocuparse de aquellos que son meramente instrumentales y accesorios..."*, pues, de lo contrario, se desnaturaliza por este procedimiento la regulación realizada desde el órgano superior.

- f) El artículo 5 se destina a regular la solicitud. Dado que los beneficiarios han de ser personas jurídicas, la tramitación electrónica es obligatoria por lo que deberá modificarse la fórmula empleada *"la solicitud **podrá** presentarse (...) a través de medios electrónicos"*, porque parece dar a entender que la tramitación electrónica es voluntaria para los solicitantes, cuando no es así. (art. 14 Ley 39/2015).
- g) El apartado 2 del artículo 7 establece el contenido de una declaración responsable para acreditar lo que denomina *"obligaciones"*. Se trata de un artículo que mezcla los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser beneficiarios de las ayudas con la forma de acreditarlos. Por razones de sistemática se recomienda establecer un artículo donde se determinen los requisitos que deben reunir los solicitantes, tanto los generales (contenidos en el art. 13 LGS y en el art. 50.1 TRLPOHGVP), así como los exigidos específicamente por esta convocatoria, y otro artículo en el que se determine su forma de acreditación. Así mismo se recomienda, por su importancia, hacer una mención independiente del requisito recogido en el art. 13.2 g) LGS, respecto a hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Respecto al modo de acreditar/verificar el cumplimiento de los requisitos, el artículo 7.2 hace referencia a una declaración responsable

que comprende determinados aspectos a acreditar. Ha de señalarse que la acreditación mediante declaración responsable resulta admisible solo cuando el documento al que la misma sustituye no pueda ser expedido por la autoridad competente, según lo prevenido, con carácter de normativa básica, en el art. 13.7 LGS. Se recuerda que el art. 51.1.bis TRLPOHGPV, si bien admite que las normas reguladoras de las ayudas puedan establecer que determinada documentación a presentar en el procedimiento para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en ellas pueda ser inicialmente sustituida por una declaración responsable del solicitante, exige que con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda, se aporte por el solicitante propuesto beneficiario la documentación sustituida. Esto es, la regulación proyectada habrá de concretar qué documentación acreditativa exigida puede ser inicialmente sustituida por una declaración responsable, y la instancia gestora deberá, posteriormente, solicitar su aportación a los sujetos propuestos como beneficiarios, (por ejemplo acreditar documentalmente el domicilio social del solicitante en la Comunidad Autónoma de Euskadi).

- i) En relación con la acreditación de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, si bien la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 RGS, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 RGS. A estos efectos, el modelo de solicitud ha de contener la posibilidad de que el solicitante deniegue el consentimiento.
- j) Entre las especificaciones de la declaración responsable está el *"identificar al socio participante de la Región Estratégica en el exterior"*. Se sugiere destinar un artículo específico para establecer la necesidad de contar con un socio participante así como indicar qué condiciones debe reunir para ser admitido como tal.
- k) El artículo 8 establece los criterios de evaluación de los proyectos presentados. Se echa de menos que el decreto establezca, con claridad, que las ayudas se otorgarán por el procedimiento de competencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

- l) En relación tales criterios se hace necesario señalar que la formulación de algunos de los criterios o subcriterios adolecen de indeterminación (“*innovación*”, “*originalidad*”, “*previsión de continuidad*”), por lo que procede un esfuerzo de concreción de los mismos y del procedimiento para la obtención de la concreta puntuación. Los criterios de concesión deben definirse de tal manera que garanticen la igualdad de oportunidades y la objetividad en el otorgamiento, y que hagan posible, posteriormente, efectuar una evaluación de la adecuada aplicación de los mismos. Se recuerda que la mayor precisión y detalle de los criterios y parámetros de valoración facilitará la labor del órgano que ha de valorar las solicitudes, y la motivación de su propuesta de adjudicación, así como su mejor conocimiento previo por parte de las interesadas en las ayudas.
- m) Este artículo 8 establece que las propuestas de resolución elaboradas por las comisiones de valoración se elevan a la Dirección de Relaciones Exteriores y a la Dirección de Asuntos Europeos, respectivamente. No obstante resuelve la persona titular de la Secretaria de Acción Exterior.

En relación con esto:

- Se sugiere aclarar qué hacen los titulares de las Direcciones mencionadas con las propuestas de resolución elevadas por las comisiones de valoración, cuando según el proyecto no son ellos quienes resuelven.
 - Se recuerda, como ya se ha indicado en el apartado B2.d) de este informe, que se deberá respetar lo establecido en el Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, que en su artículo 13.5 establece que “*La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior realizará la convocatoria de las subvenciones que correspondan, por razón de la materia, a su área competencial, correspondiendo la **resolución de las mismas a las personas titulares de las Direcciones competentes por razón de la materia***”
 - Que los citados titulares de las Direcciones señaladas son a su vez presidentes de las comisiones de valoración con lo que no existe separación entre quien elabora la propuesta y quien resuelve a la vista de la propuesta.
- n) El artículo 11, quizá por error, indica textualmente que la ejecución del proyecto (...) “**no** deberá ejecutarse en los doce meses siguientes a la notificación de la misma”.
- o) El artículo 13, pese a que se titula *pago de la ayuda*, establece, además, el criterio de cálculo de las mismas: *El importe máximo de las*

ayudas no podrá alcanzar más del 50% del coste del proyecto para la entidad solicitante. Se recuerda que el porcentaje de subvención se deberá calcular sobre el presupuesto presentado y aprobado por la Administración y siempre dentro de la cuantía solicitada.

- p) El régimen de pago de las subvenciones, que recoge el artículo 13, establece el fraccionamiento del mismo en dos libramientos. Se prevé un pago anticipado del 40% tras la concesión, fundamentado en la memoria justificativa en que *"son esenciales (los pagos anticipados) para promover las relaciones entre regiones estratégicas"*. A estos efectos se recuerda que el artículo 51.1 h) TRLPOHGVPV, establece el carácter excepcional de los pagos anticipados, lo que implica la necesidad de una justificación suficientemente fundamentada en las convocatorias, cosa que, en esta, no se cumple. Además, junto con la posibilidad de prever pagos anticipados, la ley recoge también la posibilidad de efectuar abonos a cuenta que suponen el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida. Nada se dice en el expediente de las razones que justifican la no utilización de esta forma de abono de la ayuda.
- q) En relación con la resolución de adjudicación (art. 16), se recuerda al órgano gestor que, tal y como ya se ha indicado en el apartado A3) de este informe, la resolución de la subvención debe contener información del carácter de minimis de la ayuda, haciendo referencia expresa al Reglamento de minimis y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- r) En el artículo 15, obligaciones, se sugiere incorporar por razones de seguridad jurídica, al menos, la mención del artículo 14 LGS, que con carácter de normativa básica, recoge éstas.
- s) El artículo 14 hace referencia a la justificación de la subvención incorporando el plazo para realizarla así como la documentación justificativa a remitir. Por razones de sistemática se recomienda que se refunda en un único artículo todo lo relativo a la justificación, pues el artículo 15.3 b) exige la remisión de documentación no prevista en el artículo 14: identificación de las personas participantes en el proyecto con datos desagregados por sexo así como el modo en que se ha incorporado la perspectiva de género. Respecto a esto último, llama la atención que no es hasta el artículo 15.3 h) del proyecto de decreto que se menciona la necesidad de que los proyectos incorporen la perspectiva de género tanto en el diseño como en los objetivos, metodología e indicadores de evaluación. Dado que es el único contenido de los proyectos subvencionables que aparece como obligatorio en el proyecto de decreto, se sugiere darle un tratamiento diferenciado en los primeros artículos.

- t) En relación con la *"alteración de las condiciones de la subvención"*, llama la atención que se recoge en dos artículos distintos del proyecto, en el 14 (*todo acto que modifique sustancialmente la ejecución de las acciones programadas deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección correspondiente*) y en el 17, relativo a alteraciones no sustanciales, y que, aunque no se indica, también tendrán que comunicarse a la Dirección gestora correspondiente. Por otra parte, deberán contemplarse en el decreto cuales son los requisitos mínimos a los que hace referencia el art. 17 del mismo.
- u) Bajo el epígrafe *"incumplimientos"* el artículo 19 regula los incumplimientos que motivan la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses que procedan a la Tesorería General de Euskadi. En el artículo 37 LGS (causas de reintegro) y en los artículos 91 (Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención), 92 (Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación) y 93 RLGS (Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida) se regula con carácter básico un listado de causas de reintegro. Dada la trascendencia y las consecuencias que pueden acarrear, interesa que el ciudadano conozca su existencia, al menos por medio de una remisión genérica. Se sugiere completar el proyecto de decreto en tramitación con una indicación relativa a las obligaciones de la persona beneficiaria, con una mención, al menos, al art. 14 LGS.
- v) El texto remitido deberá completarse con el contenido obligatorio indicado en el art. 51.1 LPOHGVPV, en relación con posibilidad o no de concurrencia con otras ayudas o subvenciones.
- w) Por último señalar que la instancia responsable de la gestión de las subvenciones objeto de convocatoria habrá de tener en cuenta, por su directa aplicabilidad, lo preceptuado con carácter de legislación básica en la LGS y en el Reglamento que la desarrolla, así como su prevalencia en cuanto el contenido de éstas pudiera resultar contrario a dicha legislación básica.

III. INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

A) Suficiencia y adecuación del crédito

La aprobación del régimen regulador del programa de ayudas que el proyectado decreto recoge no comporta una directa incidencia presupuestaria, puesto que no se generará un mayor gasto como consecuencia directa de la entrada en vigor del mismo y serán las Resoluciones que efectúen las convocatorias anuales, en la forma prevista en el art. 4 del proyecto de

decreto, las que conllevarán un gasto que deberá ser financiado con la partida presupuestaria correspondiente, y a cuyos efectos la misma deberá contar con crédito adecuado y suficiente para la cobertura de su coste. No obstante, como ya se ha indicado desde esta Oficina de Control Económico con ocasión del informe de convocatorias instrumentadas mediante decretos intemporales, la memoria económica incorporada al expediente ha de incluir, al menos estimativamente, una previsión de costes y de objetivos, sin perjuicio de que los mismos se concreten en el momento de elaborar las convocatorias correspondientes al ejercicio de que se trate.

La memoria económica remitida indica que una vez en vigor el Decreto proyectado, se prevé efectuar la primera de sus convocatorias en el ejercicio 2019.

A estos efectos, en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2019, aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 23 de octubre de 2018, se constata la existencia de las siguientes previsiones de crédito, relacionadas con este programa:

Programa 1311 (Acción Exterior)

Servicio 21 (Dirección de Relaciones Exteriores) C.A.C. 454.99 (Transferencias y subvenciones para gastos corrientes a otras instituciones sin fines de lucro), partida 001:

2019: 40.000.- €

2020: 60.000.-€

Servicio 22 (Dirección de Asuntos Europeos), C.A.C. 454.99 (Transferencias y subvenciones para gastos corrientes a otras instituciones sin fines de lucro), partida 002:

2019: 40.000.- €

2020: 60.000.-€

La memoria no incorpora ningún cálculo que justifique la consignación de ese importe. En tal sentido, ha de concluirse que la falta de las citadas proyecciones no permite efectuar un pronunciamiento sobre la razonabilidad, en términos económicos financieros, del nuevo planteamiento del programa subvencional.

En relación con las cargas administrativas que derivarán de la puesta en marcha de este programa, la memoria señala que carecen de relevancia

económica. Así mismo, dado que las responsabilidades de su gestión se asumen dentro de las tareas ordinarias del ente, su implementación no generará un incremento de recursos administrativos, tanto de personal como de medios técnicos.

B) Objetivos presupuestarios

La memoria económica no hace mención de los objetivos, acciones e indicadores implicados en relación con el presente programa.

La memoria presupuestaria correspondiente al proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2019 establece lo siguiente:

OBJETIVO: Promover los intereses vascos en el mundo.

Acción: 2. Desarrollar y consolidar alianzas estratégicas.

Indicador: 6. Línea de apoyo a proyectos de asistencia técnica: número de proyectos apoyados: **3**

Se recomienda, en cualquier caso, que al elaborar las memorias económicas correspondientes a las convocatorias previstas, se establezcan los correspondientes indicadores procurando que no se limiten a cuantificar el número de subvenciones concedidas, sino que atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen, estableciendo parámetros que permitan evaluar su eficacia y eficiencia, y sopesando la conveniencia de adicionar a los que ya han sido recogidos en la memoria de objetivos presupuestarios, otros con la expresada orientación y magnitudes para los mismos.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto de Decreto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente, recordando la necesidad de que se subsanen las carencias detectadas con anterioridad a su aprobación.